

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Educación, Universidades y Empleo

Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo

2023/13618 *Anuncio de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo sobre el texto del convenio colectivo de la empresa Corporación Prácticos del Puerto de Sagunto, SLP. Código: 46101562012019.*

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Educación, Universidades y Empleo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Corporación Prácticos del Puerto de Sagunto, SLP.

Vista la solicitud de registro, depósito y publicación del convenio colectivo referido cuyo texto definitivo fue suscrito el día 28 de septiembre de 2023 por la comisión negociadora formada, de una parte, por el delegado de personal, y de otra, por la representación de la mercantil, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1ª del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en la Disposición Transitoria Primera y en la Disposición derogatoria única del Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, de acuerdo con la estructura orgánica establecida en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat.

RESUELVE:

Primero: Ordenar el depósito y la inscripción del convenio colectivo en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

VER ANEXO

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, a 11 de octubre de 2023. —La directora territorial de Educación, Universidades y Empleo, Inmaculada Beatriz Murgui Muñoz.



TÍTULO I **Disposiciones generales**

CAPÍTULO I

Partes y ámbitos.

Artículo 1.- PARTES.-

El presente Convenio Colectivo se concierta entre la Corporación de Prácticos del Puerto de Sagunto S.L.P, y de otra parte la representación legal de los trabajadores.

Artículo 2.- ÁMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.

El presente convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales de la empresa CORPORACIÓN DE PRÁCTICOS DEL PUERTO DE SAGUNTO. En consecuencia, se regirán por este convenio todas las personas trabajadoras de la mencionada empresa, quedando expresamente excluidos del mismo el personal a que se refieren los artículos 1.3.c) y 2.1.a) del Texto refundido del Estatuto de los trabajadores aprobado por Real decreto legislativo 2/2015 de 23 de octubre, así como los prácticos socios profesionales de la Corporación.

Artículo 3.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor el día 01 de enero de 2023, manteniendo su vigencia por un periodo de 4 años, esto es hasta el día 31 de diciembre de 2026, y ello con independencia de la fecha de su registro ante la Autoridad Laboral y a excepción de las condiciones retributivas que serán revisadas anualmente.

Artículo 4.- DENUNCIA Y VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Podrá denunciarse este Convenio por el Representante Legal de los trabajadores, por la mayoría de estos o por la Corporación de Prácticos, con un mes de antelación a la finalización del mismo.

En caso contrario, se entenderá prorrogado de año en año en todos sus conceptos.

En el supuesto de declararse la nulidad por vía judicial o a través de cualquier procedimiento de solución de conflictos alternativos de una parte del Convenio colectivo, el resto de su texto quedará en vigor a excepción de las cláusulas declaradas nulas.

Artículo 5.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.



Las retribuciones establecidas en este convenio se verán compensadas y absorbidas por las condiciones salariales que se vinieran disfrutando, con independencia de su origen y naturaleza, así como las que puedan establecerse en el futuro por cualquier tipo de disposición legal o convencional, cuyas condiciones se deberán computar anual y globalmente. Se exceptúa de dicha absorción y compensación los incrementos salariales previstos en el artículo 20 relativo a revisiones salariales.

En consecuencia, sin perjuicio del respeto a las mejoras adquiridas que pudieren existir en la fecha del presente Convenio, todas las condiciones económicas serán compensables en su conjunto y cómputo anual con las mejoras que procedan según las disposiciones legales, con la única excepción de aquellos conceptos que expresamente fueran excluidos de absorción en el texto del presente Convenio.

Las condiciones individuales que superen las establecidas en el presente Convenio, consideradas globalmente a efectos comparativos y en términos anuales, se respetarán a título individual.

Artículo 6.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global y en cómputo anual excedan de lo dispuesto en el presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO II **Comisión paritaria**

Artículo 7.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Cualquier cuestión, problema o divergencia, que durante la vigencia del convenio surja entre las partes comprendidas en su ámbito por consecuencia de la interpretación o aplicación de alguno o algunos de sus preceptos, será sometido, obligatoriamente, a la decisión previa de esta comisión paritaria, sin perjuicio de la ulterior intervención de los juzgados del orden social u otros que correspondan.

La comisión estará compuesta por compuesta por un representante de la parte Empresarial y por otro de la parte Social, que será el Delegado de Personal.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de sus dos representaciones en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha en que cualquiera de ellas curse la solicitud, por escrito, a la otra.

Los acuerdos, válidamente adoptados, serán hechos públicos, dando cuenta de los mismos a la dirección y a las personas trabajadoras en un plazo de tres días laborables. Tales acuerdos gozarán de la misma fuerza normativa que el propio convenio colectivo.

En caso de discrepancia en el seno de la Comisión se acuerda recurrir a los procedimientos extrajudiciales de resolución de conflictos laborales de carácter nacional o autonómico que resulten de aplicación.



Artículo 8.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ADHESIÓN AL T.A.L.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3 del Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales y 4.2.b) del Reglamento que lo desarrolla y, en base a lo dispuesto en el artículo 92.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda adherirse en su totalidad al Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales, así como a su Reglamento de aplicación, vinculando en consecuencia a la totalidad de los trabajadores y a la Empresa en el ámbito territorial y funcional que representan.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que les afecten en el ámbito de aplicación de este Convenio se someterán con carácter previo a cualquier otro medio de solución a la intervención del Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunidad Valenciana.

CAPITULO III Organización del trabajo

Artículo 9.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

La dirección, organización y disciplina del trabajo es facultad específica del Empresario y se ajustará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes en el ámbito laboral.

TÍTULO II Del Personal

CAPÍTULO I Clasificación del personal

Artículo 10.- CATEGORÍAS PROFESIONALES.

El personal afectado por este Convenio se clasificará de conformidad con el trabajo y funciones desarrolladas en la empresa, en los siguientes grupos profesionales.

- Patrón portuario
- Mecánico encargado
- Mecánico
- Marinero

Todos los trabajadores deberán disponer la titulación de patrón portuario para poder prestar servicios en la empresa. En caso de que por cualquier causa ajena al trabajador se perdiera dicha titulación, la empresa facilitará los medios necesarios para que el trabajador recupere la misma, conforme se acuerde entre trabajador y empresa en cada momento.



odos los trabajadores deberán disponer del correspondiente reconocimiento médico emitido por la Autoridad competente que les faculta para desempeñar su labor embarcado en las embarcaciones de la empresa.

La falta de obtención de dicho reconocimiento médico obligatorio por causa imputable a la persona trabajadora comportará la extinción del contrato de trabajo por causa disciplinaria. En caso de no superar el reconocimiento médico, se podrá extinguir el contrato de trabajo conforme a causa objetiva en base a los artículos 49.1.l) y 52 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 11.- DEFINICIÓN Y FUNCIONES.

PATRÓN PORTUARIO: Es el operario/a que con capacidad suficiente para el desarrollo de las funciones propias de su especialidad está en posesión del oportuno título profesional. Será el responsable de la seguridad de las embarcaciones durante la navegación.

Los Patrones en los relevos de las guardias se pasarán cuantas novedades y anomalías hayan ocurrido en su puesto de trabajo, debiendo revisar sondas de consumo, aceites, aguas de refrigeración etc. de los motores de las embarcaciones, reflejando todo en el correspondiente parte de trabajo, que deberá ser firmado tanto por guardia saliente como por la entrante. Rellenará el diario de máquinas de las lanchas de acuerdo a las instrucciones establecidas por la empresa. En caso de disconformidad se le notificará al Práctico de guardia, quien obrará en consecuencia.

Si debido al tráfico marítimo existente no hubiere tiempo material para realizar el relevo según los apartados descritos anteriormente, este se realizará bajo la responsabilidad del Práctico correspondiente, debiendo reflejarse tal circunstancia en el parte de trabajo.

Durante la navegación mantendrá en todo momento una vigilancia de la derrota con el fin de evitar abordajes con objetos flotantes.

MECÁNICO-ENCARGADO: Es el operario que reuniendo las condiciones prácticas y de mano necesarias, dirige a las órdenes de la Empresa los trabajos a realizar en las embarcaciones propiedad de la misma o que sean arrendadas por esta y en su caso los servicios auxiliares o complementarios y tareas de mantenimiento que le sean asignadas por la Empresa, con perfecto conocimiento de las faenas que se realizan, siendo responsable de la seguridad, disciplina y rendimiento de los trabajadores.

MECÁNICO: Es el operario que sigue en rango al mecánico-encargado y que, a sus órdenes, realizará los trabajos de mantenimiento de las embarcaciones propiedad de la misma o que sean arrendadas por esta y en su caso los servicios auxiliares o complementarios y tareas de mantenimiento que le sean asignadas por la Empresa, con perfecto conocimiento de las faenas que se realizan.

MARINERO: Es el que sirve en las maniobras de las embarcaciones para ejecutar las faenas de cubierta y arboladura y ayuda al práctico en el embarque y desembarque de los buques.



El personal de cubierta (marinero) se ocupará de mantener a punto y en perfectas condiciones las lanchas, pañoles y demás dependencias de la Corporación en referencia a su trabajo. De su cuenta corre el mantener limpios los diferentes departamentos, cubiertas, puentes, mamparos, palos, etc. Así como las embarcaciones de acuerdo a las instrucciones de la empresa y cumplimentado de hoja de registro. Atenderán igualmente el mantenimiento de sus defensas, cabos, etc.

Durante la navegación mantendrá en todo momento una vigilancia de la derrota con el fin de evitar abordajes con objetos flotantes, avisando de ello al patrón para que corrija el rumbo si fuese necesario.

En relación a lo anterior expresamente se establece que todo el personal trabajador, sujeto al presente Convenio, deberá realizar el ejercicio de las funciones propias al puesto de trabajo desempeñado, así como las funciones de carácter o uso general propias de la empresa, en perfectas condiciones, debiendo cumplirse con las responsabilidades inherentes a cada caso, siendo en caso contrario, responsable de cuantas anomalías pudieran surgir, en relación a dicho incumplimiento.

Igualmente, todos los trabajadores tendrán la obligación de mantener limpias las instalaciones de la Corporación puestas a su disposición por la empresa.

Artículo 12.- PROVISIONES Y MOVILIDAD FUNCIONAL.

Las categorías especificadas anteriormente tienen carácter enunciativo y no suponen la obligación para la Empresa de tener provistas todas ellas.

La movilidad funcional en la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y/o por la perteneciente al grupo profesional. Se podrá realizar entre diferentes grupos profesionales siempre hacia un grupo superior o dentro de un mismo grupo profesional, siempre y cuando se trate de cubrir puestos de trabajo por necesidades organizativas o de producción y por el tiempo imprescindible para su justificación.

En el ejercicio de la movilidad funcional la Dirección de la Empresa podrá asignar al personal perteneciente a un grupo profesional la realización de aquellas tareas correspondientes a un grupo inferior al que se pertenezca, siempre que las mismas estuvieran también incluidas entre las normales o sean complementarias de su grupo profesional.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador/a y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que se mantendrá la retribución de origen.



TITULO III **Condiciones Laborales**

CAPITULO I **Jornada de Trabajo**

Artículo 13.- JORNADA LABORAL

La jornada de trabajo máxima será de 40 horas semanales, o 1.826 horas anuales de trabajo efectivo., en función del puesto de trabajo que se desempeñe.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad que se desarrolla en el sector de Tráfico Interior de Puertos (Prácticos de Puerto) y al tener que distinguir entre el trabajo efectivo realizado y el tiempo de presencia por razones de espera, expectativas, servicios de guardias, desplazamientos etc. las partes, de mutuo acuerdo y amparo del Real Decreto 1561/1995 de 21 de septiembre, convienen que, para el personal adscrito a la dotación de las embarcaciones según turno de trabajo, los turnos de trabajo se realizarán mediante guardias de 24 horas de disponibilidad, que serán establecidas en las planillas de turnos de trabajo por parte de la empresa con una antelación de un mes a la prestación de servicios. Dichos turnos de trabajo deberán mantener una proporción de horas trabajo/tiempo de descanso adecuada y conforme a la normativa anteriormente señalada.

Las posibles ausencias o bajas en las guardias durante todo el año, sean por enfermedad, accidente u otras causas serán cubiertas por el personal propio de la Empresa, salvo que sea necesaria la incorporación de personal temporal para garantizar los descansos entre jornadas o semanales/mensuales.

Se entenderá como tiempo de trabajo efectivo el tiempo transcurrido desde la llamada para la realización de la maniobra hasta el abandono de instalaciones portuarias o pasados 15 minutos desde la llegada a base tras la finalización de la maniobra.. Durante el resto del tiempo, el trabajador tendrá libertad de movimiento, pudiendo organizarse libremente, no teniendo obligación alguna de quedarse en las instalaciones de la Empresa más allá del tiempo necesario para la prestación de servicios.

El tiempo que deberá transcurrir entre la llamada efectuada por la Empresa y la personación de la persona trabajadora en las instalaciones de la misma para la realización de la maniobra no podrá ser superior a 45 minutos.

Si por imposición de la A.P.V. (Autoridad Portuaria de Valencia), la organización del trabajo se viera modificada, la empresa podrá modificar los turnos de trabajo para adaptarlos a la nuevas necesidades impuestas por la A.P.V., siguiendo los trámites legalmente establecidos para ello.

Artículo 14.- HORARIOS Y RELEVOS DE GUARDIA.-

El relevo de guardia se efectuará a las 9 horas de la mañana.



Artículo 15.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las que se realicen fuera de los turnos rotativos establecidos en la empresa y el personal, correspondiendo la iniciativa para proponer su realización a la empresa y la libre aceptación al trabajador, conforme a la legislación vigente.

Cada hora de trabajo realizada que tenga esta consideración, que se acreditará documentalmente previa firma del correspondiente parte de su prestación, se pagará al precio establecido en las tablas salariales.

CAPITULO II

Vacaciones

Artículo 16.- RÉGIMEN GENERAL DE LAS VACACIONES.

Todo el personal de la empresa tendrá derecho a disfrutar un periodo de vacaciones de treinta días naturales. Durante este periodo los trabajadores percibirán el devengo por sueldo base, antigüedad y complementos salariales.

La Empresa, siempre que las circunstancias económicas lo permitan, realizará contrataciones temporales para la cobertura de al menos quince días del periodo vacacional del personal destinado a la dotación de las embarcaciones. El resto del periodo vacacional de este personal, lo cubrirá el personal propio de la Empresa fijo de plantilla, con carácter obligatorio, debiendo cubrir los periodos vacacionales entre dicho personal.

Con independencia de lo anterior, la Empresa, en la medida de lo posible, se compromete a intentar que en una de las dos semanas donde el personal fijo de la Empresa debe cubrir las ausencias por vacaciones, el personal con categoría de mecánico (en caso de que haya personal con dicha categoría en ese momento prestando servicios) realice las guardias necesarias a efectos de que solamente quede una semana de vacaciones donde los trabajadores destinados a la dotación de las embarcaciones tengan que darse entre ellos cobertura a las ausencias por vacaciones.

El calendario de vacaciones se elaborará por la empresa respetando las rotaciones y con la debida antelación para poder así coordinar los diferentes turnos de trabajo.

CAPITULO III

Permisos

Artículo 17.- LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS.

El personal tendrá derecho a las licencias y permisos retribuidos establecidos en el art. 37.3 del Estatuto de los trabajadores, con las siguientes mejoras que a continuación se especifican:

- a) Traslado de domicilio: Cuando sea dentro de la misma localidad DOS días y CUATRO cuando sea distinta localidad.



b) Por matrimonio de padres, hijos o hermanos: UN DIA natural, o DOS si acaece en localidad distinta a la del domicilio del trabajador.

Las licencias relativas a enfermedad del artículo 37.3.b) requerirán justificación documental emitida por los servicios públicos de salud competentes cuando se refiera a enfermedades graves o intervenciones quirúrgicas mayores, entendiendo las mismas como aquellas que deriven de una enfermedad grave.

TITULO IV **Retribuciones**

CAPÍTULO I **Disposiciones Generales.**

Artículo 18.- PAGO DE SALARIOS.

Los salarios del personal de nueva incorporación comprendido en el ámbito y aplicación del presente convenio quedan establecidos en las tablas salariales en el Anexo I, y se corresponden con la jornada anual señalada para las diferentes categorías.

El salario del personal que ya forma parte de la plantilla antes de la entrada en vigor del presente convenio será el que viniera percibiendo, respetándose el mismo en todo caso.

El pago del salario se efectuará por meses vencidos dentro de los cinco primeros días del mes siguiente y dentro de la jornada laboral.

Artículo 19.- SALARIO BASE.

El salario base del personal de nueva incorporación acogido al presente Convenio Colectivo será el que figura en el ANEXO I del mismo.

Artículo 20.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos pagas extraordinarias consistentes, cada una de ellas, en una mensualidad de Salario base, más el complemento de antigüedad correspondiente, abonándose una de ellas en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre.

Artículo 21.- REVISIÓN SALARIAL.

Se acuerda la revisión salarial conforme a lo siguiente:

Para el año 2023: se incrementa el salario base un 4%. Esta subida tiene efectos retroactivos al 01 de enero de 2023 y deberá liquidarse en la nómina del mes de julio. Este incremento ya consta recogido en tablas salariales del Anexo I por lo que no se deben incrementar las mismas.



Para el año 2024: se incrementará el salario base un 2,5%.

Para el año 2025: se incrementará el salario base un 2%.

Para el año 2026: se incrementará el salario base 2%

Dichos incrementos se aplicarán con independencia del IPC de cada uno de los años, por lo que no habrá ajuste alguno como consecuencia de incrementos o descensos del IPC, siendo porcentajes cerrados y definitivos para cada año.

No obstante el párrafo anterior, en el caso que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE para los años 2023, 2024 y 2025, registrase, a 31 de diciembre de cada uno, una variación al alza respecto a cada uno de los incrementos pactados, superior al 1%, se efectuará una revisión del salario base por ese 1%. Esta revisión salarial, servirá únicamente como base para el cálculo de las tablas salariales del año siguiente, sin que la misma suponga obligación de abono de atrasos.

El incremento anterior se hará únicamente sobre el salario base, por lo que afectará a las pagas extraordinarias, pero no sobre el resto de complementos que perciban las personas trabajadoras.

Una vez finalizada la vigencia del Convenio por expiración del tiempo de vigencia del mismo, esto es, a partir de 1 de enero de 2028 y en tanto en cuanto no se produzca un acuerdo entre las partes o se firme un nuevo convenio, el salario base se incrementarán un 0,5% anual.

Artículo 22.- TRIENIOS.

Para cada trienio vencido y en concepto de antigüedad el trabajador tendrá derecho a percibir como complemento el importe establecido en el Anexo II.

Cada trabajador podrá generar un máximo de cuatro trienios desde la fecha de su incorporación en la Empresa, consolidando el importe una vez cumplido el cuarto trienio. No se podrá genera trienio adicional alguno en ningún caso, no existiendo distinción alguna entre trabajadores que ya están en plantilla o de nueva incorporación.

Artículo 23.- CÓMPUTO DE ANTIGÜEDAD.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la de ingreso del trabajador en la empresa.

Artículo 24.- PLUS DE DOMINGO Y FESTIVOS.

Se establece un plus de Domingo y Festivos cuya cuantía viene establecida en el Anexo I del Convenio, con la finalidad de compensar las jornadas trabajadas anualmente en domingo y festivos como consecuencia de la naturaleza Pública del servicio permanente que presta la Corporación de Prácticos.



Art. 25.- PLUSES DE DISPONIBILIDAD-

Se establece un Plus de disponibilidad cuya cuantía viene establecida en el Anexo I del Convenio, con la finalidad de compensar dicha disponibilidad durante las guardias y como consecuencia de la naturaleza Pública del servicio permanente que presta la Corporación de Prácticos de Sagunto.

Art. 26.- PLUS DE RESPONSABILIDAD Y ACTIVIDAD.

Se establece un Plus de Responsabilidad para los Patrones y los Mecánicos encargados del mantenimiento de las embarcaciones y demás instalaciones de la Corporación de practicaje cuya cuantía viene establecida en el Anexo I del Convenio, con la finalidad de compensar dichas características especiales.

Se establece un plus de actividad para la categoría de Mecánico, conforme al Anexo I, cuya finalidad es compensar dicha actividad en los trabajos más complejos y/o fatigosos.

CAPITULO III Otros complementos

Artículo 27.- ROPA DE TRABAJO.

La empresa suministrará la ropa de trabajo en función de las necesidades propias de cada categoría o puesto de trabajo a desempeñar, pudiendo exigir en ese caso, que las tripulaciones usen la ropa a bordo en las debidas condiciones de aseo, higiene y uniformidad.

Artículo 28.- COMPLEMENTO POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

1. En los casos de baja por enfermedad, en la primera baja del año, los tres primeros días de baja los cubre la empresa al 100%. En la segunda baja del año y sucesivas los tres primeros días de baja no dan derecho a emolumento alguno por parte de la empresa.
2. Igualmente, se tendrá derecho a percibir los siguientes complementos:
 - Del día cuarto de la baja hasta el día 15 se percibirá el 60% de la base de cotización.
 - Del día 16 de baja al día 90 se percibirá el 100 % de la base de cotización.
 - A partir del día 91 de baja, se percibirá el 75% de la base de cotización. Si el alta tuviera lugar antes de los 90 días señalados, el complemento empresarial dejaría de abonarse a la fecha de dicha alta.
3. En caso de baja por accidente de trabajo, se establece el pago del 100% de los emolumentos a cargo de la empresa, desde la fecha de baja hasta un máximo de 90 días.



Artículo 29.- PÓLIZA POR INVALIDEZ Y MUERTE.

La empresa se obliga a concertar con cualquier Compañía aseguradora una póliza de seguros de vida por fallecimiento en accidente laboral, por un importe de 30.000 euros, para todo el personal de este convenio, debiendo los trabajadores señalar el o los beneficiarios.

Igualmente, asegurará con el mismo Capital el riesgo de Incapacidad Laboral Permanente, en el grado de absoluto.

En cualquiera de los dos casos expuestos en el párrafo precedente, la empresa sólo se obliga a la contratación de la póliza en cuestión, quedando exonerada de responsabilidad alguna en el supuesto de que por cualquier circunstancia la Compañía aseguradora rechazase la inclusión de cualquiera de los trabajadores, por los que en ningún caso responderá del capital asegurado frente a su personal.

TITULO V Régimen Asistencial

CAPÍTULO I Seguridad e Higiene

Artículo 30.- SALUD LABORAL.

La empresa y el Personal afectado por este Convenio cumplirán las disposiciones sobre Seguridad e higiene en el trabajo contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos que la desarrollan.

De acuerdo con la legislación vigente, el delegado de personal, será asimismo delegado de prevención y el tiempo empleado en el desempeño de las funciones previstas en la Ley, será considerado como de trabajo efectivo.

TÍTULO VI Periodos de prueba y ceses.

Artículo 31. PERIODOS DE PRUEBA.

El período de prueba queda establecido de la siguiente forma:

- 4 meses para los técnicos titulados
- 3 meses para el resto de los empleados.



Durante este período, tanto la empresa como el trabajador/a podrán resolver libremente la relación que les une, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 32. DIMISIÓN Y PLAZOS DE PREAVISO.

El trabajador/a que, después de superar el período de prueba, desee dimitir, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento de la empresa con una antelación de:

- a) 1 mes para la categoría de patrón portuario
- b) 15 días para el resto de categorías.

El incumplimiento de estos plazos de preaviso, salvo que el trabajador/a sea eximido del preaviso por el empresario, ocasionará la pérdida de la retribución correspondiente a los días que le falten por cubrir el plazo de preaviso. Habiendo recibido aviso con la citada antelación, la empresa tendrá la obligación de liquidar y pagar, al finalizar el preaviso, el salario y demás conceptos devengados por el trabajador/a. Una vez preavisada la empresa, si ésta decide prescindir de los servicios del trabajador/a antes de finalizar el período de preaviso, deberá abonar al trabajador/a el salario correspondiente hasta la finalización del plazo de preaviso. Salvo pacto en contrario, el trabajador/a no tendrá derecho a compensar las vacaciones pendientes con el plazo de preaviso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes generales y disposiciones Reglamentarias en vigor.



ANEXO I - TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2023

GRUPOS PROFESIONALES DE PATRÓN Y MECÁNICO ENCARGADO

Conceptos	Patrón	Mecánico encargado
Salario Base	1107,60 €	1107,60 €
Plus de Domingos y Festivos	319,50 €	319,50 €
Plus de Disponibilidad	466,47 €	466,47 €
Plus de Responsabilidad	159,75 €	159,75 €
Hora extraordinaria	16,85 €/hora	16,85 €/hora

GRUPO PROFESIONAL DE MECÁNICO

Conceptos	Importe
Salario Base	1107,60 €
Actividad	319,50 €
Asistencia	466,47 €
Hora extraordinaria	15,51 €/hora

GRUPO PROFESIONAL DE MARINERO

Conceptos	Importe
Salario Base	1000 €
Plus de domingos y festivos	250 €
Plus de disponibilidad	250 €
Hora extraordinaria	15,51 €/hora

En esta tabla salarial no está incluida la antigüedad de cada trabajador.



Nota: Las horas extraordinarias deberán ser requeridas por el Práctico de guardia.

ANEXO II

TABLA DE ANTIGÜEDAD PARA EL AÑO 2023 y siguientes

Conceptos	Patrón	Mecánico encargado	Mecánico	Marinero
Trienio Mensual	26,43 €	26,43 €	26,43 €	24,01 €
Trienio Anual	317,16 €	317,16 €	317,16 €	288,12 €

Esta tabla de Antigüedad corresponde a un trienio, por lo cual cada trabajador deberá multiplicar la cantidad unitaria de dicha Tabla por los trienios que le correspondan, hasta un máximo de cuatro.

